

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

## I. DATOS GENERALES

<b>FECHA:</b>	24 DE ABRIL DE 2024
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PLAYA BLANCA RESORT
<b>PROMOTOR:</b>	HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	PANAMÁ ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. (IAR-089-1999)
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

## II. ANTECEDENTES

La sociedad HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A., cuyo Representante legal es el señor **ÁLVARO ANDRES NARANJO VALENCIA**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con número de identificación personal N-21-551, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PLAYA BLANCA RESORT**”.

En virtud de lo antedicho, el día 28 de abril de 2023, el señor **ÁLVARO ANDRES NARANJO VALENCIA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de identificación personal N-21-551 presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**PLAYA BLANCA RESORT**”, ubicado en corregimiento de Río Hato, distrito Antón, Provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores jurídico **PANAMÁ ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A.** debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-089-1999**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-113-0805-2023**, del 08 de mayo de 2023, (visible en la fojas 16 y 17 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PLAYA BLANCA RESORT**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, El proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial de alta densidad. Las edificaciones se emplazan mayoritariamente en superficie y sólo en los sectores más alejados del mar se propone realizar los movimientos de tierra. Las villas se ubican de tal manera que todas tengan visual hacia el mar y su propia cubierta es utilizada bien como terraza/mirador, bien como cubierta vegetal para favorecer la integración en el conjunto. Cuenta con 70 villas de uso residencial, una casa club con canchas deportivas junto al acceso y beach club, además de portón con garita de acceso controlado. El área de desarrollo será respetando como mínimo 22 metros desde la marea más alta.

Existen 5 tipologías de viviendas diferentes de entre 300 y 500 m<sup>2</sup> aproximadamente, que se repiten a lo largo de cada hilera de edificaciones (cada hilera responde a un tipo de villa diferente excepto en el caso de la tipología 1, que ocupa dos hileras consecutivas).

El abastecimiento de agua será a través de pozos en el terreno. Para lo cual el Promotor ha realizado los estudios pertinentes y solicitará los permisos correspondientes ante las instituciones involucradas para el uso de estos. Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

para el manejo de las aguas procedentes de la ocupación de la obra, las cuales se utilizará para el sistema de riego de las áreas verdes del proyecto.

El proyecto se desarrollará en las fincas con Folio Real 42605 y 30290688, código de ubicación 2107, con una superficie actual de 9 hectáreas + 7952.96 m<sup>2</sup>, propiedad de HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Río Hato, distrito Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE LA FINCA <b>42605 (8HA + 9317.92 M2)</b>			COORDENADAS DE LA FINCA <b>30290688 (0ha +8635.04 m2)</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	923206.68	593292.038	1	922755.801	593458.146
2	923211.72	593365.445	2	922726.339	593470.557
3	923195.44	593384.788	3	922845.917	922845.917
4	923163.02	593402.626	4	922887.024	593641.939
5	923137.3	593405.395	5	922863.846	593597.636
6	923136.83	593416.325	6	922851.252	593605.784
7	923140.12	593427.376	7	922808.276	593539.317
8	923153.98	593461.725	<b>POZO</b>		
9	923172.08	593495.195	Pozo 1	923198	593304
10	923176.51	593515.179	Pozo 2	923021	593313
11	923138.63	593535.862	<b>PTAR</b>		
12	923133.71	593538.849	1	923100.91	593302.8
13	923097.02	593561.103	2	923101.27	593308.64
14	923086.16	593566.583	3	923045.91	593306.26
15	923083.79	593567.811	4	923046.18	593310.61
16	923011.96	593605.045	1	923100.91	593302.8
17	922960.6	593617.651	<b>COORDENADAS DE LAMO</b>		
18	922904.39	593631.449	1	922684.22	593458.86
19	922887.02	593641.939	2	922772.07	593604.79
20	922863.85	593597.636	3	922822.17	593684.27
21	922851.25	593605.784	4	922852.47	593732.45
22	922808.34	593539.409	GEO-1	922727.76	593469.32
23	922755.79	593458.146	GEO-2	922845.66	593670.00
24	922821.73	593432.939			
25	922875.88	593412.239			
26	922997.84	593357.375			
27	923018.75	593347.946			
28	937,952.35	593305.864			

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a las de Dirección Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0347-1005-2023**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Municipio del Distrito de Antón, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-1005-2023**. (ver fojas 18 a la 34 del expediente administrativo).

Mediante Nota **UAS-016-05-23**, recibida el 15 de mayo de 2023, la **AMP**, remite el informe técnico del análisis del EsIA, en donde dentro de sus observaciones señala: “*Aclarar si el proyecto contempla realizar alguna estructura directa sobre el fondo marino o solicitud de concesión del mismo; Contestar si este proyecto contempla la realización de planta de tratamiento de aguas residuales y de no ser así, iniciar el manejo de las mismas (Aguas Residuales); Este proyecto requiere inspección técnica al área.*” (ver foja 35 del expediente administrativo correspondiente). Mediante nota **163-UAS-SDGSA**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MINSA** remite informe en relación al estudio, señalando normativas y regulaciones con respecto a los impactos negativos entre estos Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masa de agua superficial o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de lodos, Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. “*Revisado el EsIA y si cumple con todas las normas del MINSA no se tiene objeción al estudio...*” (ver fojas 36 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-177-2023**, recibida el 19 de mayo de 2023, **DIPA** remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio del proyecto, señalando “*hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto no fue presentado. Nuestras recomendaciones son las siguientes: Valorar monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor de importancia ambiental igual o mayor que 25 .... Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental... Elaborar una matriz o flujo de fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos...*” (ver fojas 40 a 41 del expediente administrativo)

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°526-2023**, recibida el 22 de mayo de 2023, **MiCULTURA** remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando “*... Sin embargo al estudio le falta información establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por lo cual no se definen los requisitos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológico que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” y se detalla a continuación : “Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial y sub-superficial (recorrido y sondeos) del terreno versus los impactos proyectados”* (ver foja 42 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 123-DEPROCA-2023**, recibida el 23 de mayo de 2023, el **IDAAN** remite sus consideraciones al estudio, indicando “*• Previo a la construcción, presentar planos de los sistemas de agua potable y sistema de tratamiento de agua residual aprobados por las autoridades competentes. • Solicitar Anuencia al IDAAN y La ASEPA, para prestador de Servicios Privados, donde garantice que se mantendrá la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y sistema de tratamiento de agua residual. Artículo 66 y 67 de la ley 77 del 28 de diciembre de 2001*” (ver fojas 43 a la 44 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0920-2023**, recibido el 25 de mayo de 2023, **DIAM** le informamos de acuerdo con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*finca 42605: 8 ha+9,293.24m<sup>2</sup>, finca 30290688: 8,634.3 m<sup>2</sup>, PTAR 125.9 m<sup>2</sup>...*” (ver fojas 45 a la 46 del expediente administrativo).

Mediante Nota **AG-394-2023**, recibida el 30 de mayo de 2023, la **ARAP**, remite los siguientes comentarios al EsIA: “*• Se solicita definir si el proyecto es un “complejo residencial de alta densidad y comercial”, o un resort ya que no significan lo mismo. • De ser un proyecto complejo residencial se le solicita se cambie el carácter de turístico. •Especificar qué tipo de tratamiento*

se le dará al agua de pozo para potabilizarla, •Se solicita se registre en los planos la Servidumbre Pública Peatonal de acceso libre a la playa.”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 47 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DSH-470-2023**, recibido el 01 de junio de 2023, **DSH** remite Informe Técnico No. DMIC 97-2023, donde señala “[...] podemos expresar que de acuerdo al EsIA, no se refleja posibles afectaciones a cuerpos. Sin embargo, se recomienda advertir al promotor mantener el cumplimiento de la normativa ambiental de acuerdo al desarrollo del proyecto” (ver fojas 52 a la 56 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DICOMAR-267-2023**, recibida 02 de junio de 2023, **DICOMAR** remite informe técnico **DICOMAR N° 051-2023**, donde señala entre sus conclusiones: “el fenómeno de mar de fondo, se presenta en el pacífico de Panamá, se han reportado afectaciones a infraestructuras costeras, por lo tanto los desarrolladores deben tomar en cuenta este fenómeno para ubicar las nuevas construcciones en sitios distantes... el cambio climático intensifica los fenómenos naturales y deben tomarse en cuenta en la elaboración de los EsIA, identificando los riesgos y proponiendo medidas de mitigación y adaptación”(ver fojas 57 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-479-2023**, recibido el 05 de junio de 2023, **DIFOR**, remite sus observaciones concernientes al EsIA señalando en sus conclusiones que “Desde el abordaje analítico del documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y afectación a formaciones boscosas naturales. La misma es afectada solo en pocos individuos y sin especies endémicas y en peligro de extinción, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, desde la perspectiva de esta Dirección. (ver fojas 63 a la 66 del expediente administrativo).

Mediante Nota **Oficio N° 409-2023**, recibida 07 de junio de 2023, **MUNICIPIO DE ANTÓN** remite comentarios al EsIA, donde señala “En las inspecciones se les orientó al personal en sitio sobre los procesos que se deben realizar en el departamento de ingeniera municipal del municipio de Antón para la obtención de todos los permisos constructivos necesarios para el desarrollo de los proyectos.- el ministerio de ambiente es el ente encargado de controlar mediante los estudios de impacto ambiental las posibles afectaciones que causen los diferentes proyectos y realizar medidas de mitigación viables para que cumplan con sus normativas” sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 67 a la 72 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-589-2023**, recibida el 07 de junio de 2023, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite Informe Técnico de Evaluación No. DRCC-SEIA-142-2023 donde en sus observaciones indica que “Conclusión: Despues de revisada la documentación por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados.” sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 73 a la 77 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-620-2023**, recibida el 07 de junio de 2023, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite Informe Técnico de Inspección No. DRCC-IIO-148-2023 donde en sus observaciones indica que “el presente informe contiene descripciones de acuerdo a la inspección de evaluación, por lo que se recomienda que las observaciones descritas se tomen en cuenta dentro del proceso de evaluación a fin de que el promotor aclare todas las dudas, y mejore la descripción del alcance y de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto

y dándole continuidad al proceso de evaluación.” (ver fojas 78 a la 88 del expediente administrativo).

Mediante **nota sin número** recibida el 09 de junio de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el diario El Siglo, los días 5 y 6 de junio de 2023 y del aviso de consulta pública fijado en el municipio del distrito de Antón, el día 26 de mayo de 2023 y desfijado el 7 de junio de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 89 a la 93 del expediente administrativo).

Mediante **Nota N° 14.1204-0067-2023**, recibida el 20 de junio de 2023, **MIVIOT** remite su evaluación al EsIA donde menciona “... *El proyecto de Playa Blanca Resort, deberá contar con la revisión del anteproyecto, por la dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT....* • *En el punto 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión aplicable, no incluyen las normas del sector urbano....* • *Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 (de 16 de junio de 2020) que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 (de 31 de agosto de 1998) y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y parcelaciones.* • *Deberá cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 (de 22 de junio de 2022) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-21)*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 94 a 96 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0119-2606-2023**, del 26 de junio de 2023, se le solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 23 de noviembre de 2023. (ver fojas 97 a la 104 del expediente administrativo).

Mediante nota S/N, recibida el dia 14 de diciembre de 2023, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la primera Información Aclaratoria solicitada mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0119-2606-2023**. (ver fojas 105 a la 283 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria a las **UAS** de **MiCULTURA, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, MOP, ARAP, AMP, ATP, MINSA, MUNICIPIO DE ANTÓN** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0258-1512-2023** y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, **DIFOR, DAPB, DSH, DIAM, DIPA, DICOMAR** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0795-1512-2023**. (ver fojas 284 a la 300 del expediente administrativo).

Mediante el Memorando **DSH-1030-2023**, recibido el 21 de diciembre de 2023, **DSH**, remite su comentario la primera información aclaratoria, señalando “.... *Se ha evaluado el criterio técnico competente a la Dirección de Seguridad Hídrica, en donde expresamos que no se tienen consideraciones al respecto.*” (ver foja 301 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-940-2023**, recibido el 21 de diciembre de 2023, **DIFOR**, remite sus consideraciones la primera información aclaratoria, “*En vista de que el documento presentado por el promotor HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A; no tienen inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales*”. (ver fojas 302 a la 303 del expediente administrativo).

Mediante Nota **AG-394-2023**, recibida el 21 de diciembre de 2023, la **ARAP**, remite los siguientes comentarios al EsIA: “1. *En la página 4 de la respuesta se dice que “...no se tiene contemplado dejar una servidumbre pública peatonal de acceso a la playa.... Se solicita que se cumpla la Resolución 234 del MIVI de 16-08-2005 sobre las servidumbres de acceso público en playas, y que se registre en un plano la servidumbre pública peatonal de acceso a la playa.*”, (ver fojas 304 a la 306 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 216-DEPROCA-2023**, recibida el 27 diciembre de 2023, el **IDAAN** remite sus consideraciones la primera información aclaratoria, en el cual menciona “*No se tiene comentarios ni observaciones en el área de nuestra competencia*”. (ver fojas 307 a la 308 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N°1290-2023**, recibida el 28 de diciembre de 2023, **MiCULTURA** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, “*Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto PLAYA BLANCA RESORT y recomendamos como medida de cautela, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgo fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 309 del expediente administrativo).

Mediante nota **No 253-UAS-SDGSA**, recibida el 29 de diciembre de 2023, el **MINSA** remite informe en relación la primera información aclaratoria, señalando “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 310 a la 312 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-382-2023**, recibida el 03 de enero de 2024, **DIPA** remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio del proyecto, señalando “*hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto no fue presentado. Nuestras recomendaciones son las siguientes:*

- *Adicionalmente, valorar monetariamente e incluir en el Flujo de Fondos del proyecto al menos 4 de los siguientes impactos sociales y ambientales indicados en las páginas 11 O y 111 del Estudio de impacto Ambiental:*
  - *Cambio en la topografía*
  - *alteración física y/o química del suelo por mal manejo y/o disposición de los materiales. insumos desechos sólidos y/o líquidos.*
  - *Alteración de suelo por escapes y/o fugas de hidrocarburos y sus derivados*
  - *Alteración de las características fisicoquímicas del agua por mala disposición de los desechos sólidos y/o líquidos*
  - *Aumento de la circulación vial*
  - *Generación de riesgos 1 accidentes laborales Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental...*
- *Describir con mayor detalle las metodologías y procedimientos aplicados en la estimación del valor monetario de cada impacto ambiental valorado. Se debe indicar la metodología utilizada y describir numéricamente como se llegó a los resultados de valor monetario obtenidos, para cada impacto del proyecto.*
- *Revisar el costo de gestión ambiental del flujo de fondos, ya que la sumatoria del mismo es diferente al monto plasmado en el capítulo 10 del Estudio de Impacto Ambiental (pág. 167” (ver fojas 313 a 314 del expediente administrativo)*

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0003-2024**, recibido el 03 de enero de 2024, **DIAM** informa “*los pozos, geo1, geo 2, lamo 1,2,3 y 4(datos puntuales), A 0 km. + 235.56 m; A-B 0 km. + 092.91 m; C-D 0 km. + 088.90 m; E-F 0 km. + 089.18 m; G-H 0 km. + 090.14 m; I-J 0 km. + 089.88 m; K-L 0 km. + 089.57 m; M-N 0 km. + 089.36 m; O-P 0km. + 087.54 m; Q.-R 0km. + 085.18 m; S-T 0 km. + 083.40 m; U-V 0km. + 085.38 m... ”* (ver fojas 315 a la 317 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DICOMAR-658-2023**, recibida 03 de enero de 2024, **DICOMAR** remite informe técnico DICOMAR N° 113-2023, donde señala “*Conclusiones: El fenómeno de Mar de Fondo, se presenta en el Pacífico de Panamá, se han reportado afectaciones a infraestructuras costeras, por*

lo tanto, es importante que los diseños de construcción tomen en cuenta las recomendaciones emitidas por el Estudio Hidrodinámico Costero, así como de SINAPROC” (ver fojas 318 a la 323 del expediente administrativo).

Mediante Nota Nº 14.1204-003-2024, recibida el 04 de enero de 2024, MIVIOT remite su evaluación a la primera información aclaratoria señalando “*la primera información aclaratoria comprende diez (10) puntos solicitados al promotor y no se tienen comentarios al respecto.*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 324 a la 325 del expediente administrativo).

Mediante la Nota –DRCC-004-2024, recibido el 11 de enero de 2024, la Dirección Regional de Coclé, remite su evaluación a la primera información aclaratoria, el cual indica “*Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados en la primera nota aclaratoria quedando aspectos que corregir y datos que describir; lo cual es importante aclarar dentro del proceso la evaluación.*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 326 a la 328 del expediente administrativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0005-1801-2024, del 18 de enero de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 15 de marzo de 2024 (ver fojas 329 a la 334 del expediente administrativo).

Mediante nota S/N, recibida el día 22 de marzo de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA- AC-0005-1801-2024 (ver fojas 335 a la 364 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria a las UAS de ARAP mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0051-2503-2024 y La Dirección Regional de Coclé, DIPA, mediante MEMORANDO-DEEIA-0194-2503-2024 (ver fojas 365 a la 367 del expediente administrativo).

Mediante Nota AG-282-2024, recibida el 02 de abril de 2024, la ARAP, remite los siguientes comentarios a la segunda información aclaratoria donde indica que el promotor debe cumplir con los distanciamientos según lo establece la normativa nacional, (ver fojas 368 a la 370 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante el Memorando DIPA-069-2024, recibido el 03 de abril de 2024, DIPA, remite su comentario la segunda información aclaratoria, señalando “[...]los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO” (ver foja 371 y 372 del expediente administrativo).

Mediante la Nota –DRCC-377-2024, recibido el 09 de abril de 2024, la Dirección Regional de Coclé, remite su evaluación a la segunda información aclaratoria, el cual indica “después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos...” sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 348 a la 351 del expediente administrativo).

Las UAS del SINAPROC, MOP y ATP, no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del Municipio de Antón, ARAP y MIVIOT, Regional de Coclé, sí remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las UAS del MOP, ATP, SINAPROC, Alcaldía de Antón, AMP, no remitieron sus observaciones a

la primera información aclaratoria, mientras que **MICULTURA, MINSA, MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** si remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **AMBIENTE FÍSICO** de acuerdo a la información contenida en el EsIA, la sección *formaciones geológicas locales* El área del Proyecto morfo estructuralmente está representada por la unidad geomorfológica denominada como **Regiones Bajas y Planicies Litorales**, (Figura 6-1). En el contexto estructural corresponde a litología de rocas sedimentarias ubicadas morfo cronológicamente en el Cuaternario Medio. Corresponde a zonas deprimidas, constituidas por rocas sedimentarias marinas. La topografía varía de aplanada a poco ondulada, con declives que oscilan entre muy débil y débil. Relieves residuales (colinas aisladas y diques) irregularizan el paisaje de estas unidades. (ver página 56 del EsIA)

*Caracterización del suelo*, según lo descrito en el EsIA, Se realizó un estudio de suelo en el proyecto. Se ejecutaron 20 perforaciones hasta llegar a condición de rechazo. Las perforaciones se ejecutaron a máquina con un equipo portátil, modelo Derrick empleando el método de percusión. Se realizó la toma de muestras continua del primer metro y luego cada metro y medio obteniendo muestras de 36 mm de diámetro. En el Proyecto solo fueron observados cinco tipos de materiales sedimentarios. Al ser material no consolidado, cobra relevancia su granulometría y meteorización para esta descripción, no tanto la resistividad de estas capas reconocidas por el equipo geofísico. (ver página 57 a la 59 del EsIA)

Para la *Descripción del Uso del suelo*, según lo descrito en el EsIA, El uso de uso de los alrededores del área de estudio es agrícola -turístico, compuesto de edificios y complejos turísticos que han causado intervención antropogénica, así como fincas utilizadas para actividades de ganadería. De igual forma, la misma situación se presenta dentro del área de estudio, en donde lo que hay en la actualidad es un gran potrero, cubierto por gramínea, matorral y grupos de árboles dispersos y con algunas infraestructuras existentes. (ver página 59 del EsIA).

*Capacidad de uso y aptitud*, se describe en el EsIA, De acuerdo con el mapa de capacidad agrológica de Panamá, el área del proyecto está dentro del suelo tipo IV: Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere manejo muy cuidadoso o ambas. (ver página 60 a la 61 del EsIA).

Mientras que la *Topografía*, La topografía del área es variada con superficies de elevaciones que van desde 2msnm en el límite cerca de la costa y 13 msnm en las áreas más lejanas a la costa. (ver páginas 61 del EsIA).

En cuanto a la *Hidrología*, según lo descrito en el EsIA, El proyecto se desarrollará dentro del área perteneciente la cuenca No.138, entre los ríos Antón y Caimito. Esta cuenca presenta un área total de 1476 km<sup>2</sup>. El río principal de esta cuenta es el río Chame con una longitud de 36.1 km.

No se identificó cuerpo de agua superficial permanente dentro del área en estudio. Hacia el Sur se encuentra el Océano Pacífico. Es importante mencionar que, debido a los usos ganaderos que tuvo la finca tiempo atrás, se realizó la adecuación del terreno para crear un reservorio artificial de agua para el uso en las actividades agrícolas en otrora. No obstante, este solo se mantiene con agua durante la época lluviosa. (ver página 64 a la 65 del EsIA).

Respecto a la *Calidad de agua superficial*, Como parte de la verificación de la calidad de las aguas superficiales, se procedió a realizar el muestreo del agua de mar frente al área proyecto y en el reservorio artificial que mantenía agua en ese momento. Los monitoreos fueron levantados y analizados por el laboratorio EnviroLab, S.A. (ver páginas 66 y 209-226 del EsIA).

Relacionado al *Ruido*, según lo descrito en el EsIA, El 11 de julio de 2022, se realizó el monitoreo de ruido ambiental en 2 puntos dentro del área del proyecto. (ver páginas 72, 243 a la 256 del EsIA).

Con respecto a los *Antecedente sobre la Vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área*, según lo descrito en el EsIA, Por su posición geográfica, la República de Panamá está sujeta a la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), tormentas tropicales, efectos secundarios de los huracanes y una intensa actividad convectiva de origen local. Estos fenómenos son típicos de la Región Tropical a la que pertenece la República de Panamá y se presentan con mucha frecuencia, más de una vez al año, afectando diferentes áreas en todo el territorio nacional. Otra amenaza derivada de las condiciones antes indicadas la constituyen las precipitaciones continuas, moderadas o fuertes, que se producen por efecto de los frentes fríos que logran incursionar desde el Norte. La mayoría de los fenómenos observados están acompañados de vientos y temporales fuertes que afectan las viviendas y/o cultivos, y dan origen a inundaciones y deslizamientos de tierra en zonas con características geológicas desfavorables o en sitios donde la inestabilidad de los taludes es producto de la acción del hombre. (ver páginas 74 del EsIA).

En cuanto al **AMBIENTE BIOLÓGICO**, en cuanto a la **flora**, según la información contenida en el EsIA, El estudio de la flora consistió en la preparación de un informe de las especies de plantas de los sitios estudiados, indicando las especies registradas según grupo y aquellas de interés especial (endémicas, protegidas y su uso), identificándose en campo las conocidas y tomando muestras de aquellas desconocidas. Finalmente, se procedió a la identificación de las especies colectadas, utilizando el Index de la Flora de Panamá (versión actualizada), la Flora of Panamá de Woodson & Schery (1943 – 1981) y el Index Kewensis (2004). Las especies identificadas se listaron alfabéticamente de acuerdo con familia, especie y hábito de crecimiento.

Luego de preparado el listado de especies presentes en el área de estudio, se procedió a compararlo con las listas existentes, para determinar las especies en peligro de extinción o que tengan algún interés especial. Los documentos utilizados son: Convención Internacional sobre el Tráfico de Especies en Peligro (CITES), el Libro Rojo de la UICN y la Resolución N° DM-0657-2016 (De viernes 16 de diciembre de 2016) “*por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”. En adición a especies amenazadas o en peligro, se han señalado las especies de importancia ecológica, importancia médica, importancia alimenticia, para la construcción y ornamentales, especies representativas en las cadenas alimenticias y endémicas. 20 cm de diámetro, los resultados destacan las siguientes especies: Cecropia peltata, Ficus benjamina, Anacardium excelsum, Coccoloba uvifera, Spodium mombis, Calycophyllum candidissimum, Byrsonima crassifolia, entre otras. (ver páginas 76-77 del EsIA).

*Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción:* Durante el recorrido para identificar especies de flora, no detectamos especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción, debido a que las especies son de amplia distribución en la zona y la mayoría de las especies son frutales, ornamentales, exóticas y de amplia distribución en el ecosistema

circundante. Al revisar la lista de especies vistas al ser comparadas con la lista de la Resolución N° DM-0657-2016 (De viernes 16 de diciembre de 2016) “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones”, no observamos especies exóticas, amenazadas, endémicas ni peligro de extinción. (ver páginas 86 a la 87 del EsIA).

Sobre la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, el área marino-costera del proyecto, ha sido fuertemente intervenida, tanto en el sitio en sí, como en los alrededores, tal como lo demuestra la siguiente fotografía de Google Earth.

En cuanto al área marino-costera, se pudo constatar que la misma está conformada por arena gruesa de color blanco grisáceo y con algunas vetas de color negro. No existe vegetación nativa en el área, salvo algunos pequeños arbustos identificados en el inventario forestal.

En cuanto a la fauna, en el área de playa, sólo se observó la presencia de algunos hoyos que indican la presencia de algunos decápodos como cangrejos del grupo braquiura; sin embargo, no se observaron los animales, como tal. Además, se observó la presencia de algunos cangrejos ermitaños, grupo anomura, en muy pocas cantidades. Evidentemente, estas especies no se verán afectadas, ya que el área de playa permanecerá igual. (ver páginas 88 a la 90 del EsIA).

**Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas y en peligro de extinción:** En la unidad en estudio, no se detectó presencia de animales amenazados ni en peligro de extinción, incluidos en el Apéndice sobre el comercio internacional de especies amenazada de fauna silvestre (CITES II), la Unión Internacional Conservación de la Naturaleza (IUCN) y las Protegida por las Leyes Panameñas de Vida Silvestre, 1998. (ver páginas 90 del EsIA).

En cuanto al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**, según la información contenida en el EsIA, el plan de Participación Ciudadana consistió en:

Percepción sobre el proyecto obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana): “*La participación ciudadana se pensó con el objetivo principal de definir el grado de conocimiento, aceptación o rechazo que presenta la población y/o autoridades con respecto al desarrollo del proyecto y permitir a la comunidad más cercana recibir información actualizada sobre el proyecto y expresar sus preocupaciones y opiniones. Los sectores involucrados fueron aquellos individuos o grupos que probablemente se vean afectados, directa o indirectamente, por el proyecto; ya sea en un plano positivo o negativo. El proceso de participación ciudadana pretendió asegurar el aporte de los sectores involucrados al Estudio de Impacto Ambiental para los diversos aspectos del proyecto, para lograr este objetivo fueron realizadas un total de 60 encuestas a moradores del área de influencia social y 6 actores claves, ubicados dentro del área de influencia del proyecto.*” (ver página 100 del EsIA).

Los resultados de las encuestas indican lo siguiente:

- *La población donde se realizó la encuesta tiene muchos años de vivir en este lugar, lo que los hace conocedores de las condiciones que se viven o surgen en ella.*
- *El mayor porcentaje, 95.0%, de los moradores del área, no tenían información de la intención de la empresa ejecutar el proyecto en referencia.*
- *En cuanto a la construcción del proyecto, el mayor porcentaje, 78.3%, de los entrevistados, están de acuerdo con que se realice, un bajo porcentaje, 10.0%, que se pudiese considerar que permite su construcción porque le es indiferente con lo que se haga, y el más bajo porcentaje, 11.7%, no está de acuerdo.*
- *De acuerdo a los entrevistados, los posibles perjuicios en el medio ambiente pueden ser: rellenos improvisados, no hay ordenamiento del proyecto, van a deforestar, pueden contaminar el mar, se perjudicará la naturaleza, causará daño al ambiente, puede haber quema de árboles, perdida de la biodiversidad, habrá mucho ruido de las máquinas.*

- En referencia a la comunidad vecina de donde se pretende realizar el proyecto, un alto porcentaje los entrevistados asegura que les dará mucho beneficio, más que perjuicios, ya que mencionaron que les dará plazas de empleo, va a desarrollar mejoras en las ventas, mejora en la economía, mejora en el nivel de vida y más civilización.
- La población consultada sugiere para mitigar situaciones potenciales que se presentarían, que se de empleo a los moradores de Rio Hato, que se dé un buen salario a los trabajadores, no contratar extranjeros, reforestar, evitar la contaminación del mar y de la playa, no privatizar la playa, no dañar el ambiente, ayudar a solucionar problemas de la comunidad como el agua, la basura, mejorar las escuelas, la carretera, centro de salud, dar beneficio a la comunidad, hacerlo realidad, no utilizar químicos, ayudar a mejorar la economía. (ver páginas 100 a la 101 del EsIA).

En cuanto a los *Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados*, según la información contenida en el EsIA, “La prospección arqueológica corresponde a los requerimientos de la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y fue realizada dentro del área del proyecto. En esta diligencia se evaluó la potencialidad histórica cultural en aplicación del Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto del 2011. Este estudio fue realizado por el antropólogo Lic. Adrián Mora O./ Reg. 15-09 DNPH, y cuya firma reposa en el Anexo No. 15-6 Prospección Arqueológica. Durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se evidenciaron hallazgos arqueológicos y/o culturales en ninguno de los tramos del área de Impacto Directo. No obstante, y para dar garantía de la no afectación de los sitios arqueológicos, se recomienda que previo a los inicios de la ejecución de la obra, se oriente al personal de campo con una charla de concientización al patrimonio dictada por un antropólogo o arqueólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) y en caso de suceder hallazgos arqueológicos y/o culturales, se deberá notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC).” (ver página 101 a la 102 y 283-306 del EsIA).

Referente al paisaje del área, según el EsIA, “Se trata de un área que ha sido utilizada para la construcción de hoteles turísticos / vacacionales. Entre los que se puede mencionar Hotel Riu Playa Blanca, Playa Blanca Beach Resort, Nikki Beach, Buenaventura Golf & Beach Resort, entre otros. El área en estudio es un terreno arenoso en su mayoría con algunos sectores con vegetación caracterizada por herbazales, gramíneas, árboles y arbustos. Ubicado en zona costera muy alterado por la construcción inconclusa de un alcantarillado y actividades antrópicas como el pastoreo ocasional de vacas (se encontró un reservorio artificial de agua). Algunos sectores presentan evidencias de estas intervenciones modernas. En cuanto al área marino-costera, se pudo constatar que la misma está conformada por arena gruesa de color blanco grisáceo y con algunas vetas de color negro. No existe vegetación nativa en el área, salvo algunos pequeños arbustos.” (ver página 102 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0119-2606-2023** de 26 de junio de 2023, la siguiente información:

1. La Sección Ambiental de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP)**, mediante nota **UAS-016-05-2023**, solicita:
  - a. Aclarar si el proyecto contempla realizar algunas estructuras directas sobre el fondo de marino o solicitud de concesión del mismo.
  - b. Contestar si este proyecto contempla la realización de planta de tratamiento de agua residuales y de no ser así, indicar el manejo de las mismas (Aguas Residuales)
2. La Dirección de Política Ambiental, mediante nota **DIPA-108-2023**, recibido el 17 de abril de 2023, indica:

- a. Valorar monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor de importancia ambiental igual o mayor que 25 (IAM ≥ 25), indicados en el cuadro 9-2 de valoración de impactos ambientales identificados (pág. 110-111 del Estudio de Impacto Ambiental). Tomar en cuenta también los impactos que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y que estén por encima de este límite.
- b. Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental. Se recomienda no utilizar los costos de medidas de mitigación como metodología de valoración, ya que conllevan a la subvaloración de impactos y doble contabilidad de costos.
- c. Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de la gestión ambiental y otros ingresos o costos que se consideren importantes. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.
- d. Se recomienda que el Flujo de Fondo se construya para un horizonte de tiempo igual o mayor al tiempo requerido para recuperar la inversión realizada en el proyecto.

3. El Ministerio de Cultura mediante **MC-DNPC-PCE-N-Nº-526-2023** solicita:

- a. Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomadas en la prospección superficial y sub-superficial (recorrido y sondeo) del terreno versus los impactos proyectados.

4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) solicita:

- a. *En la Pág. 6 del estudio se presenta el título del proyecto como "PLAYA BLANCA RESORT", es un proyecto que consiste en el desarrollo de un complejo residencial de alta densidad.*

- *Se solicita se definir si el proyecto es un "complejo residencial de alta densidad y comercial" o un Resort ya que no significan lo mismo.*
- *De ser un proyecto Complejo residencial e solicita se cambie el carácter de Turístico.*

- b. *En la pág. 16 se plantea que, en el pozo nuevo no se observó arrastre de sedimentos durante la prueba, pero en el caso del pozo existente previo al proyecto, se dio arrastre de material fino como limo color crema y arena fina en algunas horas de bombeo de manera aleatoria, lo cual indica que este pozo posiblemente no fue muy bien desarrollado o la abertura de rejilla y el filtro de grava no son muy adecuados para contener a esta formación arenosa no consolidada. Ante estos detalles queda a discreción del usuario si se tomarán medidas de mantenimiento correctivo al respecto*

- *Especificar qué tipo de tratamiento se le da al agua de pozo para potabilizarla.*
- *Se solicita se registre en los planos la Servidumbre Pública Peatonal de acceso libre a la playa.*

5. La Dirección de Costas y Mares, mediante nota **DICOMAR -267-2023**, recibido el 02 de junio de 2023, se solicita:

- a. Realizar un Estudio de Vulnerabilidad Costera frente al fenómeno de mar de fondo, para la ubicación de las propiedades frente al mar.
- b. Presentar medidas de mitigación y adaptación que se aplicaran para la reducción de riesgos y amenazas ante evento de mar de fondo.

- c. Determinar la Línea de Alta Marea Ordinaria y evento de mar de fondo históricos.

Aunado a lo anterior, la Sección de Costas y Mares de la Regional de Coclé mediante Informe Técnico N° 003-2023 solicita:

- a. El componente Oceanográfico ni el de Cambio Climático tampoco han sido documentado en el estudio.
  - b. Presentar medidas de mitigación para la protección de las tortugas que anualmente desovan en estas costas; por lo que es necesario tomar en consideración este aspecto.
6. En el punto **5.4.2. Construcción/ejecución**, página 45 del EsIA, indica: "*Las edificaciones se emplazan mayoritariamente en superficie y sólo en los sectores más alejados del mar se propone realizar los movimientos de tierra. Las villas se ubican de tal manera que todas ellas tengan visual hacia el mar y su propia cubierta es utilizada bien como terraza/mirador...*" por lo que se solicita:
- a. Presentar Planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
  - b. Indicar de dónde será obtenido el material de relleno. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad y aportar coordenadas UTM de ubicación con DATUM de referencia e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobada para dicha actividad.
  - c. Línea base del área donde se obtendrá el material excedente.
  - d. De generar excedente de material nivelación del proyecto, presentar coordenadas de ubicación con su respectivo DATUM, donde se va a depositar el material. En caso de que el dueño no sea el promotor del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
  - e. Línea base del área donde se depositará el material excedente, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
  - f. Presentar distancias con sus respectivas coordenadas de las casas a la ribera de la playa.
7. En la página 24 del EsIA, en el punto **2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada impacto ambiental identificado** se indica: "[...] levantamiento de la capa vegetal, adecuación del terreno, corte de camino de acceso..." Sin embargo, no queda claro si la calle de acceso a la finca, está contemplada en el alcance de este EsIA. Por lo antes expresado:
- a. Aclarar, si estas actividades están contempladas en el alcance del EsIA en evaluación.
  - b. De ser afirmativa la respuesta.
    - Presentar, los posibles impactos generados por cada una de estas actividades y sus respectivas medidas de mitigación.
    - Para la vía de acceso, presentar las coordenadas con su Datum de referencia del alineamiento completo.
8. En el anexo 15.4. Informes de Monitoreo y análisis de calidad de agua superficial, agua de mar, suelo, calidad de aire y ruido ambiental, páginas de al 209 a la 256 del EsIA, sin embargo, los informe copia simple, por lo que se solicita:
- a. Presentar informe de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental, agua superficial, agua de mar, suelo correspondiente al proyecto en evaluación, original o copia con sello fresco, de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833 donde Indica: "*los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con lo*

*dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.”.*

9. En el punto, 51 en el punto **5.6.1. Necesidades básicas (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte, entre otros)** indica: “*Agua: El abastecimiento de agua será a través de pozos en el terreno. Para lo cual el Promotor ha realizado los estudios pertinentes y solicitará los permisos correspondientes ante las instituciones involucradas para el uso de estos.*”, sin embargo, en la página 48 del EsIA, en el punto **5.4.2. Construcción / ejecución**, indica: “*Para la descarga del agua tratada a la salida de la planta se utilizará un sistema de pozos de infiltración de tipo verticales en el suelo.*”, por lo que se solicita:

- a. Presentar distancias de los pozos de agua con referencia a la PTAR.
- b. indicar metodología que se implementará para evitar contaminación de acuífero utilizado para el suministro de agua potable ya que el proyecto realizará la descarga de las aguas residuales a un pozo de infiltración.

10. En la página 74 del EsIA, punto **6.8. Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área**, se indica “*La mayoría de los fenómenos observados están acompañados de vientos y temporales fuertes que afectan las viviendas y/o cultivos, y dan origen a inundaciones y deslizamientos de tierra en zonas con características geológicas desfavorables o en sitios donde la inestabilidad de los taludes es producto de la acción del hombre*” en la página 75 del EsIA, punto **6.9. Identificación de los sitios propensos a Inundaciones**, se indica “*Por las características topográficas que presenta el terreno las posibilidades de erosión y deslizamiento son mínimas, sin embargo, se tomaran las medidas pertinentes en brindar protección de suelos desnudos, con el objeto de disminuirlas o evitarlas. Según el mapa de susceptibilidad a deslizamiento por distrito del Atlas Ambiental de Panamá el área donde se establecerá el proyecto presenta una susceptibilidad moderada a deslizamiento.*” Debido a lo antes indicado se requiere:

- a. Presentar informe de SINAPROC, donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto ya que el proyecto es propenso a fondo de mar.

Presentar plan de prevención de riesgos en caso de inundaciones.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a aclarar si el proyecto contempla realizar estructuras directas sobre el fondo marino; como respuesta el promotor indica: “*Se aclara que el proyecto no contempla la instalación de estructuras sobre el fondo marino. Dicho esto, no aplica una solicitud de concesión del mismo.*” (ver fojas 283 del expediente administrativo). Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el proyecto no contempla dentro de su alcance instalación de estructuras sobre el fondo marino.
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a indicar si el proyecto contempla la realización de una planta de tratamiento; como respuesta el promotor indica: “*El Proyecto, tal y como se indicó en el EsIA, contempla la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el manejo de las aguas residuales generadas en el proyecto. Las aguas tratadas serán almacenadas en un sistema de tanques subterráneos colocados a lado de la planta y en su mismo polígono, para*

ser reutilizadas por el sistema de riego. Se adjunta memoria técnica. Anexo No. 1” (ver fojas 283 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia en dar respuesta a las observaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental, el promotor da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la Dirección (ver fojas 108-109- 281 y 282 del expediente administrativo).  
Dichas respuestas fueron remitidas a DIPA, cuyos comentarios dados mediante **MEMORANDO DIPA-382-2023**, donde señalan observaciones a las respuestas dadas por el promotor. (ver foja 314 del expediente administrativo). Por lo que se solicitó en una segunda información aclaratoria.
  - **Respecto a la pregunta 3,** la cual hacía referencia a anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos coordenadas UTM; como respuesta el promotor indica: “*Se adjunta el plano del trazado con los puntos de la prospección realizada vs la huella del proyecto, que es en donde se prevén los impactos por el desarrollo de la obra. Anexo No.2*” (ver foja 281 del expediente administrativo).
  - **Respecto a la pregunta 4,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
    - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a definir si el proyecto es un complejo residencial de alta densidad y comercial o un resort ya que no significan lo mismo: como respuesta el promotor indica: “*Tal y como se indicó en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial. Se aclara que el nombre fue establecido por la empresa Promotora en relación al sitio y nombre de la misma. El proyecto se ejecutará dentro de un ambiente turístico en el sentido que se encuentra en la zona 4 de Farallón, al cual esta designada como Zona de Desarrollo Turístico de interés nacional. No obstante, se reitera se trata de un complejo residencial con una asignación de uso de suelo RM2-C2...*” (ver fojas 222-219 y 281 del expediente administrativo).
    - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia a especificar tipo de tratamiento que se le da al agua de pozo para potabilizarla y planos de servidumbre pública peatonal: como respuesta el promotor indica: “*Para la potabilización del agua proveniente de los pozos se utilizará un sistema convencional de potabilización de aguas por filtrado más cloración. El sistema de potabilización de las aguas se pasará por un filtro de sedimento, luego por un filtro de carbón activado y posteriormente por cloración en línea. Todo el sistema será autónomo (auto-regulado); Se aclara al momento, que no se tiene contemplado dejar una servidumbre pública peatonal de acceso a la playa. El proyecto será un residencial cerrado con garita de acceso.*” (ver fojas 280 del expediente administrativo). sin embargo, mediante nota, AG-1057-2023, la ARAP, solicita que se cumpla la resolución 234 del MIVI de 16-08-2005, por lo que se solicita en una segunda información aclaratoria.
  - **Respecto a la pregunta 5,** la cual hacía referencia en dar respuesta a las observaciones emitidas por la Dirección de Costas y Mares, el promotor da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la Dirección (ver fojas 181 a la 218y 276 a la 280 del expediente administrativo).

Dichas respuestas fueron remitidas a DICOMAR, cuyos comentarios dados mediante **MEMORANDO DICOMAR-658-2023**, indican: “*de acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que han respondido satisfactoriamente todas las preguntas*” (ver foja 318 a la 323 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a presentar plano de perfiles de corte y relleno y establecer el volumen de movimiento de tierra; como respuesta indica: “*Se adjuntan los planos de los perfiles de corte y relleno, el volumen de movimiento de tierra y relleno, y los niveles seguros de terracería, de acuerdo con lo solicitado. Anexo No. 7*” (ver foja 176 a la 180 y 275 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia a indicar de donde se obtendrá el material de relleno; como respuesta el promotor indica: “*El material de relleno será obtenido de la Cantera El Higo, propiedad de la Minera San Carlos, S.A., cuyas coordenadas de ubicación en datum UTM WGS84 son: Zona 17 /P604904.80 m E /937983.50 m N. Esta Cantera cuenta con un PAMA aprobado mediante la Resolución DIPROCA-PAMA 016- 2006 y mediante la Resolución 002-2012, del 3 de julio de 2012, se aprueba el Informe final de Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Cantera.*” (ver foja 171 a la 175 y 275 del expediente administrativo). sin embargo, no se presenta autorización de la Cantera el Higo, por lo que se solicita en una segunda información aclaratoria.
  - **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia a presentar línea base donde se obtendrá el material; como respuesta el promotor indica: “*Tal y como se observa en los planos de corte y relleno. No se generará material excedente. Ya que se necesitará material de relleno. El mismo, tal y como se mencionó en la respuesta anterior podrá ser obtenido de la Cantera El Higo, ubicado en la vía hacia el Copé, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste. La Cantera en cuestión tiene más de 15 años de estar operando, y las características del sitio están relacionadas...*” (ver foja 171 a la 175 y 275 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (d),** la cual hacía referencia a presentar ubicación del excedente de material del proyecto; como respuesta el promotor indica: “*En seguimiento a lo indicado anteriormente, no se generará material excedente.*” (ver foja y 274 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (e),** la cual hacía referencia a presentar línea base donde se depositará el material excedente; como respuesta el promotor indica: “*De acuerdo con lo indicado en las respuestas anteriores, no se generará material excedente, por lo tanto, no es necesario el levantamiento de una línea base.*” (ver foja 274 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (f),** la cual hacía referencia a presentar distancia con sus coordenadas de las casas a la ribera de playa; como respuesta el promotor indica: “*La distancia de la última hilera de villas (parcelas) cercana a la ribera de la playa en relación con la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO) va desde 22 hasta 30.27 metros. Se adjunta plano con la distancia gráfica de las mismas y coordenadas. Ver Anexo 14*” (ver foja 106-107, 274 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 7,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a aclarar si estas actividades se contemplan en el alcance del EsIA; como respuesta el promotor indica: “*Se aclara que cuando se habla de "caminos de acceso" se refieren a aquellos caminos internos que forman parte del desarrollo del proyecto, y que se utilizarán para interconectar a las residencias con las amenidades de este. El alcance del proyecto es sobre las Fincas*

42605 y 30290688, delimitadas por las coordenadas suministradas junto al EsIA, propiedad del Promotor y no incluye áreas fuera de estas. Se adjunta documento excel con las coordenadas en DATUM WGS84 de las vialidades internas del proyecto.” (ver foja 274 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a presentar posibles impactos generados para esta actividad; como respuesta el promotor indica: “*Pregunta no aplicable en base a la respuesta anterior.*” (ver fojas 274 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, la cual hacía referencia a presentar de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental, agua superficial, agua de mar, suelo; como respuesta el promotor indica: “*Se adjuntan los informes de los monitoreos ambientales realizados, en original, de acuerdo con lo solicitado. Anexo No. 9*” (ver fojas 273 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a presentar distancia de los pozos con referencia a la PTAR; como respuesta el promotor indica: “*La PTAR mantiene una distancia de 100.90m del pozo 1. y 23.87m del pozo 2. Ver Anexo No. 10*”, (ver foja 273 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental mediante **Memorando-DIAM-0003-2024**, donde se indica la PTAR 0ha+0,281.30m2. (ver foja 315 a la 317 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a indicar metodología que implementara para evitar contaminación de acuífero; como respuesta el promotor indica: “*Se aclara que ha hecho una modificación al sistema de manejo de las aguas residuales y la descarga no será a pozos de infiltración. La descarga del agua tratada a la salida de la planta será almacenada en un sistema de tanques subterráneos colocados a lado de la planta y en su mismo polígono, para ser reutilizadas por el sistema de riego de las áreas verdes del proyecto. Se adjunta la memoria técnica con la información correspondiente. Anexo No. 1*” (ver foja 273 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 10**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a presentar informe de SINAPROC donde determine la vulnerabilidad del proyecto; como respuesta el promotor indica: “*En respuesta a la consulta se procedió a solicitar la certificación de vulnerabilidad al Sistema de Nacional de Protección. La institución realizó la inspección al sitio y emitió el informe de inspección técnica adjunta al presente documento. En el mismo hacen una descripción de las características del sitio y se emiten algunas recomendaciones. Así mismo, se consultó sobre los antecedentes históricos de emergencia en las Fincas involucradas para el desarrollo del proyecto. En nota #SINAPROC-COE-162, del 23 de noviembre de 2023, la Institución informa que no cuentan con antecedentes históricos de emergencia en las Fincas 42605 y 30290688. No obstante, se deberán tomar las medidas de prevención recomendadas por la institución.*” (ver foja 113 a la 119 y 272 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a presentar prevención de riesgo en caso de inundación; como respuesta el promotor indica: “*Se adjunta Plan de Prevención de riesgos en caso de inundaciones costeras, tomando en cuenta que el proyecto puede*

tener influencias por el fenómeno del mar de fondo. Anexo No. 5" (ver foja 272 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda información aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0005-1801-2024** de 18 de enero de 2024, se solicitó lo siguiente:

1. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 2, La Dirección de Política Ambiental, señala mediante **nota DIPA-382-2023**, lo siguiente: "[...] fueron atendidas de manera parcial las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 18 de mayo de 2023, mediante la nota DIPA-177-2023. Observamos que se omite la valoración monetaria impactos importantes del proyecto y no se describen de manera clara las metodologías o procedimientos de valoración aplicados. Por esta razón se recomienda realizar las mejoras indicadas a continuación:
  - Adicionalmente, valorar monetariamente e incluir en el Flujo de Fondos del proyecto al menos 4 de los siguientes impactos sociales y ambientales indicados en las páginas 110 y 111 del Estudio de Impacto Ambiental:
    - Cambio en la topografía
    - Alteración física y/o química del suelo por mal manejo y/o disposición de los materiales/ insumos/desechos sólidos y/o líquidos.
    - Alteración de suelo por escapes y/o fugas de hidrocarburos y sus derivados
    - Alteración de las características fisicoquímicas del agua por mala disposición de los desechos sólidos y/o líquidos.
    - Aumento de la circulación vial
    - Generación de riesgos/ accidentes laborales
  - Describir con mayor detalle las metodologías y procedimientos aplicados en la estimación del valor monetario de cada impacto ambiental valorado. Se debe indicar la metodología utilizada y describir numéricamente como se llegó a los resultados de valor monetario obtenidos, para cada impacto del proyecto.
  - Revisar el costo de gestión ambiental del Flujo de Fondos, ya que la sumatoria del mismo es diferente al monto plasmado en el capítulo 10 del Estudio de Impacto Ambiental (pág. 167).
2. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 4, se indica: "se aclara al momento, que no se tiene contemplado dejar una servidumbre pública peatonal de acceso a la playa. El proyecto será un residencial cerrado con garita de acceso"; sin embargo, mediante nota AG-1057-2023 ARAP indica se solicita que se cumpla la Resolución 234 del MIVI de 16-08-2005 sobre las servidumbres de acceso público en playas el cual indica "PRIMERO: Todo proyecto de urbanización, parcelación o segregación de polígonos dentro de tierra firme o insular, que colinde con la playa, deberá establecer una servidumbre pública de acceso mínima de 12.00 metros a todo lo largo de dicha playa, paralela a la servidumbre de 10.00 metros, constituida desde la alta marea por la Autoridad Marítima de Panamá." Por lo que se solicita:
  - a. Presentar plano con sus respectivas coordenadas de la servidumbre pública peatonal de acceso a la playa de acuerdo a los establecido con la Resolución 234 del MIVI de 16-08-2005.
3. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 6 en el acápite b se indica: "Esta Cantera cuenta con un PAMA aprobado mediante la Resolución DIPROCA-PAMA 016- 2006 y mediante la Resolución 002-2012, del 3 de julio de 2012, se aprueba el Informe final de Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Cantera. Así mismo mediante nota DRP0-1 056-2023, el Ministerio de Ambiente, Regional de Panamá Oeste certifica que la Herramienta de Gestión Ambiental de la Cantera se encuentra vigente y en cumplimiento con

*la PAMA aprobado.” sin embargo no se presenta la autorización obtenida de la cantera el Higo, por lo que se solicita:*

- a. *Presentar autorizaciones o contrato que indique que el material a utilizar para el relleno del proyecto será obtenido de la cantera el Higo, Registro(s) Público(s) de fincas, copia de la cédula del dueño; documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.*

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** la cual hacía referencia en dar respuesta a las observaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental, el promotor da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la Dirección (ver fojas 351 a la 362 del expediente administrativo).

Dichas respuestas fueron remitidas a DIPA, cuyos comentarios dados mediante **NOTA DIPA-069-2024**, donde los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO**. (ver foja 371 y 372 del expediente administrativo)

- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia a presentar plano con sus respectivas coordenadas de la servidumbre pública peatonal de acceso a la playa; como respuesta el promotor indica “*Se adjuntan los planos del anteproyecto revisados, aprobados y sellados por MIVIOT, entidad competente en el tema y de acuerdo con los requisitos legales establecidos por esta. El proyecto se ejecutará conforme a lo aprobado por la institución y cumplirá con las normativas vigentes. Ver Anexo No. 1*” (ver fojas 343 a la 348 y 350 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** la cual hacía referencia a presentar plano con sus respectivas coordenadas de la servidumbre pública peatonal de acceso a la playa; como respuesta el promotor indica “*Se adjuntan los planos del anteproyecto revisados, aprobados y sellados por MIVIOT, entidad competente en el tema y de acuerdo con los requisitos legales establecidos por esta. El proyecto se ejecutará conforme a lo aprobado por la institución y cumplirá con las normativas vigentes. Ver Anexo No. 1*” (ver fojas 343 a la 348 y 350 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar

Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- e. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- f. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- h. Cumplir con la Resolución N° 234-2005(16 de agosto de 2005) del MIVI, por lo cual se establece servidumbres de acceso público peatonal en playas
- c. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que subroga la Ley 31 de 2010.
- d. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- g. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- h. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

- i. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “Usos y disposición final de lodos”.
- j. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 24-99. Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- p. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. En caso de necesitar cierre de Vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Advertir al promotor que el proyecto no contempla dentro de su alcance instalación de estructuras sobre el fondo marino.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PLAYA BLANCA RESORT**", cuyo promotor es **HMS PLAYA BLANCA RESORT S.A.**



EDILMA SOLANO

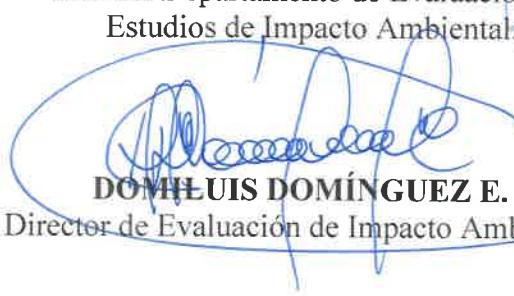
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental



STHEFANY VILLANUEVA

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



DOMÍNGLS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

